

P



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

D E C R E T O

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

08007848

Montevideo, 30 JUN. 2008

VISTO: las actuaciones por las cuales el Comando General del Ejército, solicita se introduzcan modificaciones en el Reglamento General para la Escuela Militar (R-95).-----

RESULTANDO: que el Reglamento General para la Escuela Militar (R-95), fue aprobado por el Decreto 24.087 de 13 de febrero de 1958 y modificado en su redacción por los Decretos 511/977 de 13 de setiembre de 1977, 212/978 de 18 de abril de 1978, 151/984 de 24 de abril de 1984, 469/985 de 3 de setiembre de 1985, 31/992 de 23 de enero de 1992 y 484/003 de 25 de noviembre de 2003.-----

CONSIDERANDO: I) que el Decreto 484/003 precitado, establece una serie de sustituciones y agregados a los artículos 397, 398, 399, 416, 451 y 452 del Reglamento General para la Escuela Militar (R-95), cuya finalidad fue fijar el 21 de diciembre de cada año como única fecha de Colación de Grado de los Alféreces del Cuerpo de Comando del Ejército Nacional.-----

II) que luego de transcurridos cuatro años de la aplicación de las modificaciones realizadas se puede comprobar que, en virtud de las obligaciones administrativas dispuestas en el Comunicado de 23 de diciembre de 1988 inserto en el Boletín del Ministerio de Defensa Nacional Nro. 8653 de 24 de enero de 1989, el cual establece que el 5 de diciembre de cada año deben ser elevadas las propuestas definitivas de los alumnos que al 21 de diciembre adquirirán la jerarquía de Alférez, imposibilita formar tribunal de examen y realizar reuniones de calificación con posterioridad a esa fecha, como establece la modificación

realizada en el literal c) del artículo 397 del citado Reglamento en la redacción dada por el Decreto Nro. 484/003 mencionado.-----

III) que aquellos alumnos que no cumplieron los requisitos para su egreso antes del 5 de diciembre, tuvieron por los motivos anotados que repetir el año o ser dados de baja, sin tener un período de observación y evaluación que permitiera decidir con elementos de juicio fiables estas situaciones; sin perjuicio de las erogaciones que ello ocasiona.-----

IV) que para permitir cumplir con las instancias de exámenes y reuniones de calificación de aquellos alumnos que no hayan cumplido los requisitos para el egreso antes del 5 de diciembre de cada año, resulta necesario efectuar cambios en la redacción del Decreto 484/003 precitado, permitiendo que se establezca un período para realizar las evaluaciones y determinar la pertinencia del egreso en el mes de marzo del año siguiente.-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo informado por el Comando General del Ejército y la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

D E C R E T A:

ARTICULO 1ro.- Derógase el literal c) del artículo 397 del Reglamento General para la Escuela Militar (R-95), aprobado por el Decreto 24.087 de 13 de febrero de 1958, en la redacción dada por los Decretos 511/977 de 13 de setiembre de 1977, 212/978 de 18 de abril de 1978, 151/984 de 24 de abril de 1984, 469/985 de 3 de setiembre de 1985, 31/992 de 23 de enero de 1992 y 484/003 de 25 de noviembre de 2003.---

**P**

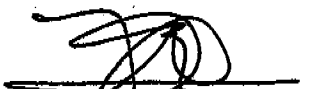


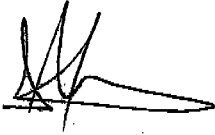
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ARTICULO 2do.- Sustitúyese el artículo 398 del Reglamento General para la Escuela Militar (R-95), el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 398.- Las fechas de ascensos, para los alumnos que se encuentran en condiciones serán las siguientes: a) ascenderán con fecha 21 de diciembre, los alumnos comprendidos en el inciso a) del artículo anterior. b) ascenderán con fecha 1ro. de febrero los alumnos comprendidos en el inciso b) del artículo anterior que hayan aprobado la o las asignaturas correspondientes en el período de exámenes de reparación del mes de febrero." -----

ARTICULO 3ro.- Sustitúyese el artículo 399 del Reglamento General para la Escuela Militar (R-95), el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 399.- El orden de precedencia de los Alféreces egresados de la Escuela Militar, se establecerá dentro de cada uno de los períodos previstos en el artículo anterior, por orden de méritos en la calificación final que se promedió de las calificaciones anuales obtenidas en Estudio, Capacidad Militar, Conducta y Aptitudes Físicas y en las condiciones siguientes: - 1er. Grupo: los comprendidos en el inciso a) del artículo 397.- 2do. Grupo: los comprendidos en el inciso b) del Artículo 397.-----

ARTICULO 4to.- Comuníquese, publíquese, y pase al Comando General del Ejército para su conocimiento y efectos pertinentes. Cumplido, archívese.-----

  
DR. JOSE A. BAYARDI



  
Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República  
A.L.  
SU/GDF

